

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 17 de enero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda VERBAL- PETICIÓN DE HERENCIA-presentada mediante apoderado judicial por la señora ELIZABETH QUIMBAYO SERRANO, como representante de su menor hijo LCCQ quien a su vez es heredero determinado de LUIS CARLOS CRUZ SANTOS, contra los señores NUBIA ZARATE ARENAS, JULIÁN ANDRÉS CRUZ ZARATE, MIGUEL ÁNGEL CRUZ ZARATE y MAYER CATHERINE CRUZ ZARATE, la cual reúne las exigencias del artículo 82 y Ss. del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

Se advierte que se desconoce la dirección física y/o electrónica del demandado JULIÁN ANDRÉS CRUZ ZARATE, por tanto, se ORDENA REQUERIR a los demás demandados para que informen la dirección del lugar de notificaciones físico y/o electrónico del mencionado.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares, se le pone de presente al togado el numeral 2 del Artículo 590 ibidem que reza: *"Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda ..."*

Lo anterior quiere decir que previo a decretar la cautela solicitada, la activa deberá manifestar a cuánto asciende el valor de las pretensiones y constituir caución equivalente al 20% del valor de dichas pretensiones, en consecuencia, se negará la solicitud de medida hasta tanto se allegue la caución requerida.

En consecuencia y con fundamento en el Artículo 90 ibidem, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL- PETICIÓN DE HERENCIA-presentada mediante apoderado judicial por la señora ELIZABETH QUIMBAYO SERRANO como representante de su menor hijo LCCQ quien a su vez es heredero determinado del causante LUIS CARLOS CRUZ SANTOS, contra los señores NUBIA ZARATE ARENAS, JULIÁN ANDRÉS CRUZ ZARATE, MIGUEL ÁNGEL CRUZ ZARATE y MAYER CATHERINE CRUZ ZARATE.

**SEGUNDO:** Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que de contestación a través del correo electrónico [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** REQUERIR a los señores NUBIA ZARATE ARENAS, MIGUEL ÁNGEL CRUZ ZARATE y MAYER CATHERINE CRUZ ZARATE para que informen la dirección del lugar de notificaciones físico y/o electrónico del demandado JULIÁN ANDRÉS CRUZ ZARATE.

**CUARTO:** NEGAR las medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a6df27121009b14085d72b1388ecf35b84d691a5249b8536397335e5605c49**

Documento generado en 02/02/2022 04:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>